



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

*Rad. No. 252904003002-2019-00409 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Sumario*

*Instancia: Única*

### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto por el apoderado de la señora BLANCA EVELIA ALVAREZ HIGUITA, y así mismo, sobre la concesión del de apelación subsidiariamente incoado, frente a la providencia calendada 21 de enero de 2021 a través de la cual este despacho negó la solicitud de medida cautelar elevada, teniendo como soporte el hecho de que en este proceso no se ha iniciado trámite de ejecución alguno.

### **II. SUSTENTO DE LA IMPUGNACIÓN**

Como fundamento de su impugnación, el apoderado señaló que el día 26 de octubre de 2020, es decir, antes de la radicación de la solicitud de medidas cautelares, solicitó la ejecución de la sentencia emitida en este asunto, por tal motivo, este Despacho debió resolver primeramente dicha petición, y posterior a ello, pronunciarse frente a la solicitud de cautela deprecada.

En tal sentido, solicita revocar el auto recurrido.

### **III. ACTUACIÓN SURTIDA**

Fijado el traslado que regula el artículo 110 del C.G.P., el mismo transcurrió en silencio.

Por auto de fecha 16 de marzo de 2021, se solicitó a la Secretaría de este Despacho que emitiera informe sobre la existencia o no de la solicitud de ejecución de la sentencia que dice el recurrente haber radicado el 26 de octubre de 2020, como quiera que en el expediente no se hallaba.

La Secretaría del juzgado emite constancia con fecha 19 de marzo de 2021, a través de la cual confirma que efectivamente el apoderado actor radicó solicitud de ejecución de sentencia el día 26 de octubre de 2020, pero que por error involuntario no se agregó al expediente y se omitió su trámite.

#### IV. CONSIDERACIONES

Como se sabe, el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgador revoque o modifique su propia determinación cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso. Esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que se intenta por esta vía resulta procedente.

Con base en lo anterior, se procederá enseguida a analizar el asunto sub examine para determinar si se incurrió en un yerro en la providencia de fecha 21 de enero de 2021, a través de la cual negó la solicitud de medida cautelar presentada por el abogado de la señora BLANCA EVELIA ALVAREZ HIGUITA.

Pues bien, desde ya se advierte la necesidad de revocar la providencia objeto de censura porque efectivamente, al existir un solicitud de ejecución de la sentencia radicada previamente, el fundamento del auto recurrido no se ajusta a la realidad, pues debió analizarse la viabilidad de dicha petición con fundamento en la solicitud de ejecución presentada en el día 26 de octubre de 2020, a la luz de lo señalado en el art. 599 del CGP, según el cual *“desde la presentación de la demanda, el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”*

En este orden de ideas, lo propio consistía en decidir sobre la viabilidad de la medida cautelar elevada por la parte demandante, a la vez que resolver sobre la ejecución de las condenas impuestas en sentencia del 25 de septiembre de 2020, como quiera que según quedó visto, el Legislador habilita al demandante para que solicite medidas cautelares de embargo y secuestro desde el mismo momento en que pide la ejecución de la sentencia.

En ese sentido, el Despacho entrará a revocar su decisión de fecha 21 de enero de 2021, y mediante auto separado se pronunciará frente a la solicitud de ejecución de sentencia radicada el día 26 de octubre de 2021, así como también sobre la petición de medidas cautelares elevada el 13 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá Cundinamarca,

#### V. RESUELVE

**PRIMERO:** REPONER para REVOCAR la providencia calendada 21 de enero de 2021, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por auto separado, se emitirá pronunciamiento frente a la solicitud de ejecución de sentencia radicada el día 26 de octubre de 2020, así como también sobre la petición de medidas cautelares, elevada el 13 de noviembre de 2020.

**TERCERO:** Secretaria, proceda a desglosar los memoriales contentivos de la solicitud de ejecución y de decreto de medidas cautelares, para con ellos formar los cuadernos 2 y 3.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_  
fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 a. m., hoy 12 de mayo de 2021

LILIANA ANDREA RUEDA SALVADOR  
Secretaria